

AVISO No 111

21 de marzo de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLIAM MARULANDA LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0911 del 10 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**

Dirección: **CARRERA 21 No.25-62 BARRIO BERLIN**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Frente al acto administrativo adjunto, no procede recurso alguno.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 21 de marzo de 2023

Señor (a):

WILLIAM MARULANDA LOPEZ

Dirección: **CARRERA 21 No.25-62 BARRIO BERLIN**

Correo: w.ml@live.com

Matricula No. 32707

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 111- Resolución PQRDS 0911 del 10 de marzo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 111- Resolución PQRDS 0911 del 10 de marzo de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 0910
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2023PQR418876 DEL 2023-02-20
MATRICULA 32707**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO 2023PQR379007 DEL 2023-01-18**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **BERLIN CR 21 25 62** identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **Matrícula No. 32707**.
2. Que, mediante **Oficio PQRDS 0444 del 06 de febrero de 2023** se dio respuesta a el Derecho de Petición con **RADICADO 2023PQR379007 DEL 2023-01-18** presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

“OFICIO-PQRDS -0444

Armenia, Quindío. 06 de febrero de 2023

Señor:

WILLIAM MARULANDA LOPEZ
DIRECCION DEL PREDIO: CR 21 No 25-62 BARRIO BERLIN
CORREO: W.ml@live.com
MATRICULA: 32707
Armenia Q,

Asunto: Respuesta petición radicados *2023RE274*

Que, de conformidad con la petición radicado en esta entidad relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**.

Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad predio con **Matricula 32707** ubicado en la dirección **CR 21 No 25-62 BARRIO BERLIN**, se encuentra al día.

Que, así mismo se realizó visita al predio con **Matricula 32707** ubicada en **CR 21 No 25-62 BARRIO BERLIN**, informando lo siguiente:

“LEC 3686. 2 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA USUARIO... NO PROCEDE DESCUENTO CONSUMO COBRADO ACORDE A LECTURAS TOMADAS...”

Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de *cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*

Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura promedio como se observa en el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
5009	3678	3655	23	-1	NORMAL
4990	3655	3635	20	-1	NORMAL
4971	3635	3616	19	-1	NORMAL
4952	3616	3596	20	-1	NORMAL
4933	3596	3579	17	-1	NORMAL

Que, de conformidad con los registros de medición y la visita de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 32707**

Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 32707**

Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 32707.**

Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 32707**



Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, no registra movimiento, que en la visita realizada no se evidencio daño interno, por lo tanto, no es procedente realizar ningún tipo de descuento, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor. **Matrícula 32707**

De esta forma damos por tramitad su solicitud

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP”

3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 06 de febrero del año 2023 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio 0447.
4. Que, el día 15 de febrero de 2023, se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO No.054** adjuntando copia íntegra del acto administrativo.
5. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**, interpuso **Recurso de Reposición** en contra del **Oficio PQRDS 0444 del 06 de febrero de 2023**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 32707**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
			Código	Descripción		
3678	3655	23	-1	NORMAL	16/01/2023	18
3655	3635	20	-1	NORMAL	14/12/2022	17
3635	3616	19	-1	NORMAL	15/11/2022	17
3616	3596	20	-1	NORMAL	13/10/2022	16
3596	3579	17	-1	NORMAL	14/09/2022	18

7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 32707.**
8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 32707.**
9. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley, así mismo se observa que la factura correspondiente al periodo de diciembre de 2022 ya fue emitida y el consumo se normalizó. **Matrícula 32707.**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas **No.61492388, No.61138913, No.60786708, No.60420182, No. 60084437**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 32707.**
12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 32707.**
13. Que, dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido del **Resolución PQRDS 0392 del 03 de febrero de 2023**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 32707.**

14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el contenido del **Oficio PQRDS 0444 del 06 de febrero de 2023**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 32707**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.